

SEGUNDA: Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 117/1989, de 31 de mayo, por el que se regula las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Corporaciones Locales y a aquellas entidades sin ánimo de lucro, que realicen actividades relacionadas directamente con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

Por Ordenes de la Consejería de Gobernación de 23 de julio de 1.985, se reguló la concesión de subvenciones por la misma a las Corporaciones Locales, determinándose los requisitos y condiciones para ello, según los gastos fueran o no de inversión por parte de dichas Corporaciones, en tanto que, respecto a las entidades sin ánimo de lucro, éstas deberían realizar actividades relacionadas directamente con las competencias asignadas a la Consejería.

El tiempo transcurrido desde que se dictaron tales Ordenes ha proporcionado una experiencia que aconseja, en primer lugar, refundir en una sola norma, legalmente de rango superior, el ejercicio de la facultad subvencionadora de la Consejería de Gobernación establecida por las citadas Ordenes de 23 de julio de 1.985; y en segundo lugar, introducir algunas modificaciones en el procedimiento, actualmente establecido, a seguir para el ejercicio de la antedicha facultad.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.8 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación de acuerdo con el Artículo 39.2 de la misma; Ley 5/1.983 de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, modificada por la Ley 9/1.987, de 9 de Diciembre y Ley 10/1.988, de 29 de Diciembre de Presupuesto de esta Comunidad para 1.989, en su Artículo 22, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la Sesión del día, 31 de Mayo de 1989,

DISPONGO:

Art. 1º.- El Consejero de Gobernación, de acuerdo con los programas de coordinación y asesoramiento a las Corporaciones Locales y de actuación establecidos y recogidos en el Presupuesto de la Consejería, dentro de los límites presupuestarios señalados en el mismo y con las aplicaciones que correspondan según los casos, teniendo en cuenta los programas sectoriales, podrá conceder las siguientes subvenciones:

A).- A las Corporaciones Locales para gastos que no comporten inversión y respondan a las iniciativas o actividades que a continuación se enumeran:

- Actividad derivada de servicios u obras que atiendan intereses de carácter supramunicipal.

- Mantenimiento de obras y servicios de carácter específico que respondan a iniciativas de especial interés en el Municipio.

- Iniciativas locales que conlleven prestaciones de servicios de amplio interés para su implantación en otros Municipios de la Comunidad Autónoma.

- Iniciativas o actividades que estén relacionadas directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

B).- A las Corporaciones Locales para gastos que comporten gastos de inversión en obras o servicios que respondan a algunos de los requisitos o condiciones siguientes:

- Ejecución de obras o instalación de servicios que atiendan intereses de carácter supramunicipal.

- Obras o Servicios locales cuya prestación signifique una iniciativa de especial interés para el Municipio.

- Iniciativa local para la realización de obras q

servicios que conlleven especial interés para su ejecución en otros Municipios de la Comunidad Autónoma.

- Obras y Servicios de extrema necesidad ocasionados por daños catastróficos.

- Obras o Servicios cuya finalidad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

C).- A las Empresas o Entidades sin ánimo de lucro cuya actividad esté igualmente relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Art. 2º.- Las subvenciones que se concedan serán fiscalizadas a posteriori por los órganos interventores competentes y justificadas ante la Consejería en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 149/1.988, de 5 de Abril, en sus artículos 38, 81 y concordantes.

Art. 3º.- El Sr. Consejero de Gobernación podrá efectuar las delegaciones que estime oportunas de la facultad subvencionadora que el presente Decreto le reconoce.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 148/1989, de 20 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, que durante el ejercicio de 1989 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar obras incluidos en conciertos con el INEM y afectos al PER.

El sistema de concesión de subvenciones, establecido por esta Junta de Andalucía en favor de las Entidades Locales de su ámbito territorial que contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar la adquisición de materiales con destino a las obras municipales comprendidas en los conciertos con el INEM, ha tenido desde su implantación y sigue teniendo una gran trascendencia, tanto desde el punto de vista social como económico. De este modo se colabora de una forma eficiente a mitigar el desempleo a la par que se ayuda a las Corporaciones Locales a hacer frente a los elevados gastos que le suponían las inversiones a realizar para la compra de materiales con destino a la ejecución de los correspondientes proyectos de obras.

La experiencia adquirida a través de los años, hizo que por esta Consejería se propusiera la elaboración de unas nuevas normas reguladoras para 1987, que fueron aprobadas mediante Decreto nº 72/1987 de 18 de Marzo, el cual no sólo modificó sustancialmente los sistemas anteriormente establecidos para la concesión de estas subvenciones, sino que también condujo a una mayor eficacia y agilización en los procedimientos seguidos para el mejor logro de los fines propuestos, habiéndose conseguido una buena colaboración entre los Ayuntamientos, Diputaciones y esta Junta de Andalucía. En esta línea y al igual que en 1988 en este Decreto se introducen unas pequeñas modificaciones para su mejor aplicación durante el presente ejercicio.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el art. 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y Hacienda y Planificación y tras ser oído el Consejo Andaluz de Provincias, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de Junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Las Diputaciones Provinciales de esta Comunidad Autónoma que durante el ejercicio de 1989, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar el coste de los materiales de los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales, realizadas mediante convenio con el INEM, dentro del Plan de Empleo Rural para 1989, podrán solicitar de la Junta de Andalucía la subvención de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses tengan que satisfacer a dicha Entidad, en el porcentaje que acuerden con la Junta

de Andalucía y en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 29.- Las Diputaciones Provinciales podrán subvencionar la totalidad del coste de los materiales de los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales, siempre que no exceda del 50% de las aportaciones del INEM a estos Proyectos.

A estos efectos se considerará como Proyecto de Obra el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local Territorial durante el ejercicio de 1989, acogidas a Convenio con el INEM para dicho ejercicio.

Artículo 30.- Las Corporaciones Locales interesadas, solicitarán de sus respectivas Diputaciones Provinciales, la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo que precede, acompañando a su petición el Proyecto de Obra respectivo y Certificación del Secretario de la misma en que se acredite que dicho Proyecto ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo, y asimismo Certificado del comienzo de la obra, expedido por el técnico responsable de la misma. Si la obra se ejecuta por la propia Diputación deberá hacerse constar la aprobación por el INEM y la cuantía concedida para mano de obra, así como certificación del comienzo de la misma.

Artículo 40.- Aprobadas por las Diputaciones las ayudas a los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales y la inversión en materiales de obras a ejecutar por la propia Diputación, éstas podrán solicitar a la Consejería de Gobernación las subvenciones a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, a cuya petición acompañarán una Certificación, expedida por la Secretaría de aquel Organismo Provincial, en la que se acredite: 1º) Que el Proyecto de Obra ha sido aprobado por el INEM, 2º) la cuantía de la aportación de este Organismo y 3º) la constancia del comienzo de la obra respectiva.

Artículo 50.- Simultáneamente a la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 2º en relación con el 4º del presente Decreto, y a fin de agilizar el procedimiento, las Diputaciones Provinciales podrán solicitar directamente del Banco de Crédito Local de España los fondos que se han de poner a su disposición, con cargo al préstamo a que se refiere el artículo 1º, acreditando ante éste, que el Proyecto de Obra ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo a dicho Proyecto y la constancia del comienzo de la obra correspondiente.

Artículo 60.- Las subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, serán otorgadas por la Consejería de Gobernación en base a la cantidad resultante por aplicación del porcentaje subvencionado sobre el montante de los materiales conforme se dispone en el presente Decreto.

Estas subvenciones serán concedidas en firme y servirá de base la asignación o aportación inicial del INEM por cada Proyecto de Obra para el cómputo del 50% a que se refiere el artículo 2º.

Las resoluciones adoptadas por la Consejería de Gobernación concediendo las oportunas subvenciones serán comunicadas a las respectivas Diputaciones Provinciales y al Banco de Crédito Local de España.

Artículo 70.- Las Diputaciones Provinciales, en relación con el porcentaje de los materiales del proyecto que les corresponda, según convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, podrán acordar que se financie entre la Diputación y los Ayuntamientos.

Artículo 80.- Las subvenciones concedidas conforme al presente Decreto se extenderán al período de tiempo que se fija en los Convenios con el Banco de Crédito Local de España para cancelar las deudas contraídas por las Diputaciones Provinciales, consignándose en los Presupuestos de Gastos de esta Junta anualmente la cantidad total máxima que en aplicación de este Decreto, deban hacer efectiva a las respectivas Diputaciones Provinciales a través de aquéllas.

DISPOSICION ADICIONAL

13.- Los remanentes procedentes de las previsiones para materiales del PER, del ejercicio de 1988 y 1989, podrán ser aplicados por las Diputaciones Provinciales de oficio o a petición del pleno de la Corporación Local interesada para incrementar los Proyectos de Obras del PER para 1989 y 1990, o destinarlos a disminuir sus aportaciones en esta cuantía, de las que les correspondieren en el PER del presente ejercicio.

24.- Se autoriza a la Consejería de Gobernación para la firma con las Diputaciones Provinciales y el Banco de

Crédito Local de España, de los Convenios que se derivan de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 114/1989 de 31 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Bailén, de una finca en su término municipal con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) han sido ofrecidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía unos terrenos de propiedad municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanzas Medias.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), de una finca sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

Predio urbano de diez mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, al sitio llamado Charco de la Gallina, La Gallina o Vereda de Las Huertas, término de Bailén. Lindo al Oeste con finca de Gracia Valverde Hurtado y Julián Soriano; Norte, con la del mismo señor Soriano y herederos de Juan Ramón Costilla; Este, con porción del Ayuntamiento de Bailén, y al Sur, con otra porción de igual Ayuntamiento y Gracia Valverde Hurtado.

Inscrito en el tomo 1255 general, libro 417 de Bailén, Folio 73, finca 25.272 inscripción 1º por agrupación de dos fincas inscritas por compra y segregación a favor del Ayuntamiento indicado. Se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Educación y Ciencia para destinarlo a la construcción de un Instituto de Enseñanzas Medias.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 31, de 21.4.89).

Advertido error en el Decreto antes mencionado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: